



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
TRIBUTARIA

Viedma, 20/04/2017

Visto, el expediente N° 15.515-R-2008, la Ley I N° 1301 y la Resolución N° 473/2013 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 28 de la citada Ley faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar los impuestos mínimos y los importes fijos a abonar por los contribuyentes, tomando en consideración la actividad, la categoría de los servicios prestados o actividades realizadas, el mayor o menor grado de suntuosidad, las características económicas u otros parámetros representativos de la actividad desarrollada;

Que por Resolución N° 473/2013 se establecieron impuestos mínimos mensuales vigentes para los contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados en el Régimen General;

Que atento al tiempo transcurrido es necesario actualizar los valores oportunamente fijados e introducir modificaciones al régimen establecido que permitan una mejor administración del tributo;

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5° del Código Fiscal, Ley I N° 2686 y modificatorias, concordante con el Artículo 3° de la Ley I N° 4667;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1° - Fíjense para los contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen General-, los impuestos mínimos mensuales que se establecen a continuación, tomando como parámetros la actividad desarrollada, la categorización ante la



Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y los ingresos obtenidos al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior, conforme lo establecido en el Artículo. 28 de la Ley I N° 1301.-

- **Monotributistas**

Categoría	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles y Otras	Actividades Industriales	Actividades Primarias
A	\$ 170,00	\$ 170,00	\$ 100,00	\$ 60,00
B	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 150,00	\$ 80,00
C	\$ 340,00	\$ 340,00	\$ 200,00	\$ 110,00
D	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 300,00	\$ 170,00
E	\$ 670,00	\$ 670,00	\$ 400,00	\$ 220,00
F	\$ 840,00	\$ 840,00	\$ 500,00	\$ 280,00
G	\$ 1.010,00	\$ 1.010,00	\$ 600,00	\$ 340,00
H	\$ 1.400,00	\$ 1.400,00	\$ 840,00	\$ 470,00
I	-	\$ 1.650,00	\$ 990,00	\$ 550,00
J	-	\$ 1.890,00	\$ 1.130,00	\$ 630,00
K	-	\$ 2.100,00	\$ 1.260,00	\$ 700,00

- **Responsables Inscriptos**

Ingresos brutos (anual)	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles y Otras	Actividades Industriales	Actividades Primarias
Hasta \$420.000	\$ 840,00	\$ 840,00	\$ 500,00	\$ 280,00
Desde \$420.001 a \$700.000	\$ 1.400,00	\$ 1.400,00	\$ 840,00	\$ 470,00
Desde \$700.001 a \$1.050.000	\$ 2.100,00	\$ 2.100,00	\$ 1.260,00	\$ 700,00
Mayores a \$1.050.000	\$ 2.520,00	\$ 2.520,00	\$ 1.510,00	\$ 840,00

Artículo . 2º - Los contribuyentes encuadrados en el artículo anterior, deberán comparar en cada uno de los anticipos mensuales, el impuesto determinado sobre los ingresos brutos del período con el mínimo correspondiente, e ingresar el mayor de los dos.-



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
TRIBUTARIA

---

Artículo 3° - Para aquellos contribuyentes que ejerzan dos o más actividades sujetas a distinto tratamiento impositivo, el mínimo a ingresar será el mayor de éstos.-

Artículo 4° - En los casos de inicio y cese de actividades, el impuesto mínimo a abonar será el impuesto total que corresponda de acuerdo a los cuadros del Artículo 1° de la presente.-

Artículo 5° - Para los casos de inicio de actividades los montos mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del año de su inscripción serán los establecidos en los cuadros del Artículo 1°, debiendo considerarse la primera fila de ingresos (hasta \$420.000) cuando se trate de contribuyentes responsables inscriptos.

Artículo 6° - Los contribuyentes que deban tributar los impuestos mínimos establecidos en el Artículo 1° de la presente resolución podrán deducir mensualmente las retenciones, percepciones y pagos a cuenta sufridos en cada período.

Artículo 7° - La obligación de tributar impuestos mínimos, subsistirá aún en los meses en los que no se registren ingresos en la actividad gravada declarada, excepto:

- a) Contribuyentes que ejerzan actividades estacionales y/o temporarias. Para obtener dicho beneficio, deberán presentar 30 días antes del inicio de la actividad, el Formulario N° 435, consignando fecha real de inicio y fecha estimativa de cese de la actividad.
- b) Contribuyentes que ejerzan la actividad de alquileres, cuando sus inmuebles hayan sido desocupados por vencimiento de los contratos de locación o se hayan rescindido los mismos, mientras dure la desocupación de aquellos.

Artículo 8° - Se entiende por actividad estacional y/o temporaria, aquella que desarrolla el contribuyente durante un plazo que no supere los 6 (seis) meses dentro de un mismo período fiscal.



Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
TRIBUTARIA

---

Artículo 9º - A partir de la vigencia de la presente quedan derogadas todas aquellas resoluciones anteriores que regían en la materia.

Artículo 10. - La presente entrará en vigencia a partir del anticipo 04/2017 con vencimiento en el mes de mayo de 2017.

Artículo 11. - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N°278

Cr. AGUSTÍN DOMINGO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA